

INTRODUCCIÓN

La Hacienda Pública tiene como fuente primordial para su existencia, a la tributación, en particular, lo referente a la imposición y cobro de los impuestos.

El Impuesto sobre la Renta puede ser considerado como el más importante en México; esto se refleja en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, toda vez que se estima se percibirán 352,947.2 millones de pesos por concepto de Impuesto sobre la Renta, lo que constituye el 23% del presupuesto total de ingresos del ejercicio.

El Impuesto sobre la Renta es un impuesto de naturaleza directa, que en teoría grava la riqueza, es decir la modificación positiva al patrimonio de los sujetos; sin embargo, existen ciertas situaciones en las que no se ve reflejado dicho incremento patrimonial, este es el caso de las ficciones y presunciones contenidas en la propia ley; de los ingresos fictos vamos a analizar el ajuste anual por inflación acumulable, antes ganancia inflacionaria, contemplado en los artículos 15, 17 fracción X y 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual se va a determinar comparando los saldos promedio de las deudas y los créditos, donde, si el saldo de las deudas es mayor al de los créditos, va a constituir un ingreso acumulable.

El análisis consistirá en determinar si realmente el ajuste anual por inflación es reflejo de capacidad contributiva, en especial se tratará de determinar si es justo que las empresas que

están sujetas a concurso mercantil deben pagar el Impuesto Sobre la Renta por estos ingresos fictos.

Ahora bien, ¿Será viable que una empresa sujeta a concurso mercantil, la cual se encuentra en este procedimiento precisamente por carecer de renta, tenga que pagar ISR, toda vez que al dictarse la sentencia de declaración de concurso, en virtud del artículo 88 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, obtiene el beneficio de dejar de pagar temporalmente a la totalidad de sus acreedores, y que las deudas futuras se traigan a tiempo presente, pero a su vez con dicho beneficio se provoca que se caiga en el hecho imponible del ajuste anual por inflación ya que dichas deudas se contemplan para el cálculo del saldo promedio anual de las deudas, donde si este es mayor que el de los créditos, se traduce en un ingreso acumulable?

Cuando estamos en presencia de dos normas incompatibles dentro del mismo sistema jurídico mexicano, se dice que surge una “antinomia” la cual debe ser resuelta a fin de que prevalezca una de las dos, que en términos generales debe ser la que beneficie al propio sujeto pasivo.